

**ACUERDO No. 03 DEL 30 DE ABRIL DE 2019  
CONSEJO DIRECTIVO  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DEL  
DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA DEL  
RIO QUINDÍO DE SALENTO"**

El Consejo Directivo de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 31 de la ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.1.3.9 del decreto 1076 de 2015, artículo 33 literal g de los estatutos de la CRQ y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política de Colombia *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la norma en mención *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*

Que, según lo establecido en el artículo 310 del decreto 2811 de 1974 *"Teniendo en cuenta factores ambientales o socio-económicos, podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional. Dentro de esos distritos se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas."*



# QUINDÍO VERDE

## UN PLAN AMBIENTAL PARA LA PAZ

2016-2019

Que el gobierno nacional con el objeto de reglamentar el sistema nacional de áreas protegidas – SINAP, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este, expidió el decreto 2372 de 2010 por medio del cual se reglamentó el decreto ley 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, la ley 165 de 1994, el decreto ley 216 de 2003 y el decreto 1076 de 2015 el cual compilo la normativa ambiental.

Que, el artículo 2.2.2.1.2.5 del decreto 1076 de 2015, define los distritos de manejo integrado como espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que, para dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.3.2 del decreto 1076 de 2015, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través del acuerdo No. 011 del 30 de junio de 2011, homologo la denominación dada al distrito de manejo integrado de los recursos naturales renovables – DMI de Salento de la cuenca alta del río Quindío en el acuerdo 010 de 1998, por la categoría de área protegida de Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, denominada distrito regional de manejo integrado de conformidad al artículo 2.2.2.1.2.5 del decreto 1076 de 2015.

Que, según lo establecido en el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, le corresponde a la Corporación Reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

Que, son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales aprobar la incorporación o sustracción de áreas tal y como se indica en el artículo 27 de la ley 99 de 1993 y el artículo 33 literal g de los estatutos de la corporación así: *"Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales: (...) g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley;(...)"*

Que, en conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.5. del decreto 1076 de 2015, el cual compilo el decreto 2372, se determina que (...) "La reserva, delimitación, alineación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a







# QUINDÍO VERDE

## UN PLAN AMBIENTAL PARA LA PAZ

2016-2019

las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.”

Que el artículo 2.2.2.1.3.9 del decreto 1076 de 2015, orienta el trámite administrativo que se debe tener para las solicitudes de sustracción de áreas protegidas y establece que “La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.”.

Que la unión temporal DISICO COMSA GYC, responsable de la ejecución del contrato No. 1759 de 2015, celebrado con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS -, solicita la sustracción de un área de 2.64 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado del río Quindío para el desarrollo de la infraestructura de apoyo al proyecto *“suministro instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – construcción línea de transmisión de media tensión (sectores Tolima – Quindío)”*, para la entrada en operación del corredor vial y los túneles.

Que mediante resolución 780 del 24 de agosto de 2001, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, otorgó al Instituto de Nacional de Vías INVIAS, licencia ambiental ordinaria para el proyecto denominado “Nueva vía Ibagué – Armenia”, en jurisdicción del departamento del Tolima y Quindío.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la resolución 1000 del 29 de mayo de 2009, autorizó la cesión parcial de la licencia a favor de la Unión temporal Segundo Centenario, en lo correspondiente a los derechos y obligaciones establecidas para la obra en los tramos “1 El Cafetal – Las Carmelitas,” “2las Carmelitas – Américas” “4 Túnel de la Línea” “5 Portal Bermellón – Q. Perales” y “6Q. Perales – Túnel La Virgen”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – mediante resolución 1233 del 2 de octubre de 2015, autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante resolución 780 del 24 de agosto de 2001, del INVIAS a favor del





# QUINDÍO VERDE

## UN PLAN AMBIENTAL PARA LA PAZ

2016 - 2019

Consorcio Conlinea 2, en lo correspondiente a los derechos y obligaciones establecidas para el tramo "3 Las Américas – Portal Galicia".

Que mediante resolución 0603 del 25 de mayo de 2017, la ANLA autorizó la cesión total de la licencia ambiental contenida en la resolución 1233 del 2 de octubre de 2015 correspondiente al tramo 3 Las Américas – Portal Galicia.

Que el INVIAS contrató a la unión temporal DISICO COMSA GYC para realizar las obras y actividades de instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos, suministro de energía, y ejecución de los centros operativos y de control que permitan poner en operación la infraestructura construida.

Que en la actual etapa de ejecución del proyecto, se requiere sustraer áreas adicionales equivalentes a 2.64 hectáreas para el desarrollo de infraestructura de apoyo del corredor vial y los túneles, como se verifica en el estudio que acompaña la solicitud.

Que a su vez el área a sustraer se requiere para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 1369 del 12 de julio de 2017 "Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que según la resolución 1368 de julio de 2017 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó la sustracción de 2.425 hectáreas de la reserva forestal central *para la ejecución del proyecto "suministro instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – construcción línea de transmisión de media tensión (sectores Tolima – Quindío)*

Que el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), mediante radicado CRQ 9895 la unión temporal DISICO – COMSA – GYC, allegó a la Corporación solicitud de sustracción de Áreas del Distrito regional de Manejo Integrado del río Quindío para las obras y actividades del contrato No. 1759 de 2015: "Suministro instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto Cruce de la Cordillera Central"

Que en la petición antes mencionada la unión temporal DISICO – COMSA – GYC expone el pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, donde acepta las obras y actividades objeto del contrato 1759 de 2015,







# QUINDÍO VERDE

## UN PLAN AMBIENTAL PARA LA PAZ

2016-2019

como de un cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.

Que el día doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante oficio radicado con número CRQ 1507, la unión temporal DISICO COMSA G Y C, presentó a la corporación estudio técnico para la sustracción del DRMI de la cuenca alta del río Quindío por un área de 2.64 hectáreas, para adelantar infraestructura de apoyo necesaria para la entrada de operación del proyecto "cruce de la cordillera central" según obligaciones del contrato 1759 de 2015 suscrito con el INVIAS.

Que, el día veintidós (22) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se realizó visita por parte de funcionarios de la corporación al área de solicitud de sustracción del DRMI antes citado con el fin de identificar, reconocer, y evaluar las condiciones ambientales de 5 polígonos que solicitaron sustraer.

Que en la visita realizada en la fecha antes mencionada se logró hacer una identificación y evaluación de las condiciones ambientales de los 5 polígonos con solicitud de sustracción. Con la información obtenida en campo se concluyó que:

- La zona a sustraer no incluye elementos de biodiversidad no representados o escasamente representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- La sustracción de la zona no afectaría la integridad ecológica del Área Protegida.
- En los polígonos con solicitud de sustracción no se observa muestras únicas, poco comunes y/o remanentes de algún tipo de ecosistema.
- En la zona a sustraer no se evidenció ningún hábitat de especies consideradas en algún grado de amenaza regional, nacional o internacional.
- La sustracción del área identificada no limitaría la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

Que Teniendo en cuenta las condiciones ambientales expuestas anteriormente y considerando que el proyecto "Cruce de la cordillera central", es de utilidad pública e interés social, se considera viable la sustracción de los 5 polígonos correspondientes a 2.65 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Cuenca Alta del río Quindío, las cuales se encuentran distribuidas en la vereda Navarco, Salento y que está en solicitud de sustracción por parte de la Unión Temporal Disico – Comsa – GYC con NIT 900.920.368-7.

Que, del área total se tendrá una intervención real por parte de la Unión Temporal DISICO – COMSA- GYC, con la localización de infraestructura de apoyo al corredor vial (edificio del centro de control y línea de suministro de energía), correspondiente



a 26500 m<sup>2</sup>, donde 25500 m<sup>2</sup> corresponde al predio "Lote de terreno: túnel piloto fase 1 del túnel de la línea" con matrícula inmobiliaria 280-168360 y 1000 m<sup>2</sup> al predio "Lote zona de terreno" con matrícula inmobiliaria 282-226609, ambos de propiedad del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la resolución 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la manera mediante la cual se debe compensar las áreas con sustracción a través de cuatro (4) componentes

Que para la sustracción definitiva la compensación se puede implementar mediante: A) Acción: restauración en sus diferentes enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación); B) Modo: adquisición predial; C) Mecanismo: compensaciones directas y/o compensaciones a través de operadores (encargo fiduciario, bosques de paz, banco de hábitats); D) Forma: individual o agrupada.

Que teniendo en cuenta la viabilidad del concepto técnico para la sustracción de las áreas solicitadas por la unión temporal del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca alta del río Quindío – Salento, se considera necesario que la Unión Temporal DISICO – COMSA- GYC y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, realicen como medida compensatoria la restauración de 2.64 Ha de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la resolución 0256 de 2018, el cual modifica el numeral 1.2 del artículo 10 de la resolución 1526 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se instauran las medidas de compensación se establece que: ***"1.2 para la sustracción definitiva: se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente"***.

Que el lugar donde deberá establecerse la compensación, será concertado previamente con la Corporación y asimismo se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la resolución 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo anterior el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cumplimiento de sus funciones



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la sustracción de un área de 2.65 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca alta del río Quindío en el municipio de Salento, con las siguientes especificaciones:

PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO	ÁREA (HA) A SUSTRAR POR POLIGONO	AREA (HA) TOTAL A SUSTRAR POR PREDIO
1). Lote de terreno: túnel piloto fase 1 del túnel de la línea	280-168360	Instituto Nacional de Vías - INVIAS	0.06	2.55
			0.35	
			1.48	
			0.66	
1). Lote zona de terreno	280-226609	Instituto Nacional de Vías - INVIAS	0.10	0.10
<b>TOTAL (HA)</b>				<b>2.65</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMPENSACIÓN. Como medida de compensación por la sustracción del área en el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío, La unión temporal DISICO – COMSA- GYC y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, deberán realizar la restauración de 2.65 Ha y seis (6) mantenimientos con un intervalo de tiempo de tres (03) meses entre cada uno, previa concertación de lugares y áreas con la Corporación, según el artículo 8 de la resolución 0256 de 2018, el cual modifica el numeral 1.2 del artículo 10 de la resolución 1526 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente acuerdo los documentos de la solicitud de Sustracción de áreas del Distrito de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío para las obras y actividades del contrato 1759 de 2015 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL" presentados por la unión temporal DISICO – COMSA- GYC para el desarrollo de infraestructura Cruce De La Cordillera Central para la entrada en operación del corredor vial y túneles, asimismo el acta de visita técnica realizada por los funcionarios de la corporación en la que se realizó la identificación y evaluación de las condiciones ambientales de los 5 polígonos y el informe correspondiente.



# QUINDÍO VERDE

UN PLAN AMBIENTAL  
PARA LA PAZ  
2016-2019

**ARTÍCULO CUARTO:** Los servicios de evaluación, control y seguimiento que realice la Corporación Autónoma Regional del Quindío con ocasión de esta sustracción, serán objeto de cobro de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 1° del decreto 2855 de 2006 y el artículo 96 de la ley 633 del 2000 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los 13 U ABR 2010

**JAMER CHAQUIP GIRALDO MOLINA**  
Presidente del Consejo Directivo Delegado.

**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Secretario Consejo Directivo

Elaboró: Andrea De la cadena Ortega, Profesional Universitario SGA *A. Deo*  
Revisó y Aprobó: Edgar Ancízar García Hincapiég Subdirector de Gestión Ambiental *EH*

